

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **11484**

FECHA: 05 NOV. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR – CVS, realizan Visita de inspección y seguimiento a problemática de inundación en la central minoritaria de abasto, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Como resultado de la mencionada visita atendida se rindió el Informe De Visita ALP No. 2019 – 106 de 24 de ABRIL de 2019, el cual expresa lo siguiente:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En el ejercicio de actividades de control y seguimiento ambiental, el día 25 de septiembre de 2019 funcionarios de la División de Calidad Ambiental realizan visita a la empresa cerro matoso S.A ubicada en la planta kilómetro 22 carretera SO Municipio de Montelíbano Departamento de Córdoba. Allí fueron atendidos por los ingenieros Henry Castillo y Jesús Campo, quienes son los encargados de Geotecnia e Hidrogeología, respectivamente, en la Mina manifiesta ser la analista ambiental de cerro matoso S.A. Constatándose lo siguiente:

En el transcurso de la visita se realizó un recorrido por el PIT de mina de Cero Matoso S.A. y se pudo evidenciar que allí se encuentra un sistema de bombeo conformado por una barcaza flotante y una bomba con capacidad entre 1.500 gmp y 3.000 gmp para conducir el agua al embalse donde es el sitio de almacenamiento temporal de donde se captan las aguas para los procesos productivos.

En el PIT los ingenieros Henry Castillo y Jesús Campo, manifestaron que en este sumidero se realiza captación de aguas y bombeo, dependiendo de las solicitudes de la planta o cuando el nivel de las aguas supera las cotas establecidas la mina, para que este no afecte las actividades mineras.

Es relevante mencionar que durante la visita se observó la mancha de lo que fue un derrame de combustible al lado del tanque de almacenamiento de ACPM que se encuentra aledaño al PIT, siguiendo la mancha dejada por el combustible derramado, se evidencio que este tal vez por la escorrentía superficial de las aguas lluvias llego al sumidero No. 6 del PIT, adicionalmente a lo anterior, el ACPM pudo haberse infiltrado al suelo llegando al acuífero ya que aunque para el momento de la visita no se encontró combustible líquido, tampoco se mostraron acciones de contingencia realizadas ante este evento, ya que como fue

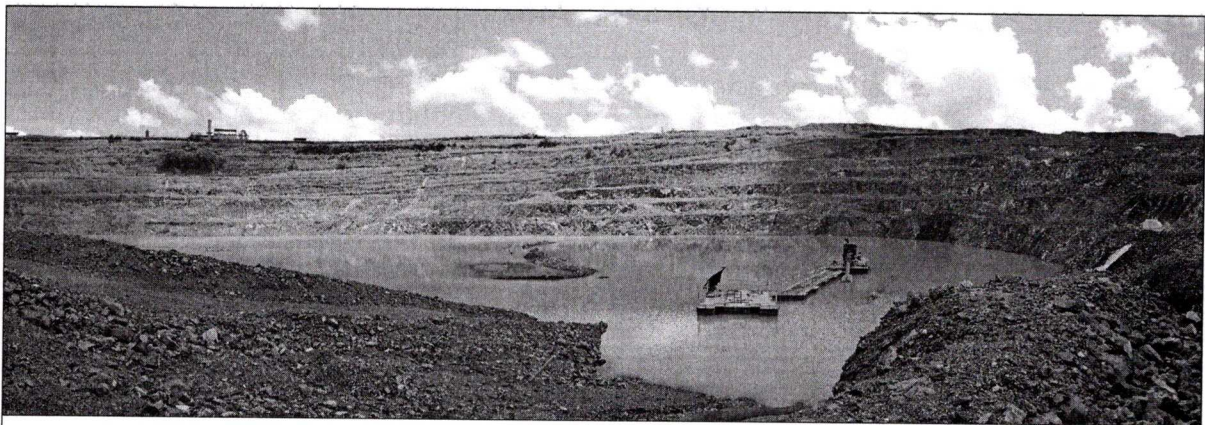
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11484

FECHA: 05 NOV. 2019

manifestado por los ingenieros Henry Castillo y Jesús Campo, el equipo que realiza el bombeo, no reportó el incidente.

De acuerdo a los informes sobre el reporte de los caudales diarios captados se verifica que Cerro Matoso S.A. no ha superado el caudal concesionado de 8.2 l/s, con un régimen de bombeo máximo de quince (15) horas diarias.



Fotografía No. 1. Vista panorámica del PIT de la mina CERRO MATOSO S.A., donde se observa la barcaza flotante sobre la cual se encuentra la bomba con la cual se realiza la captación. A la derecha se encuentra el tanque de almacenamiento de ACPM.



Fotografía No. 2. Vista de uno de los drenajes que por escorrentía aportan agua al PIT.

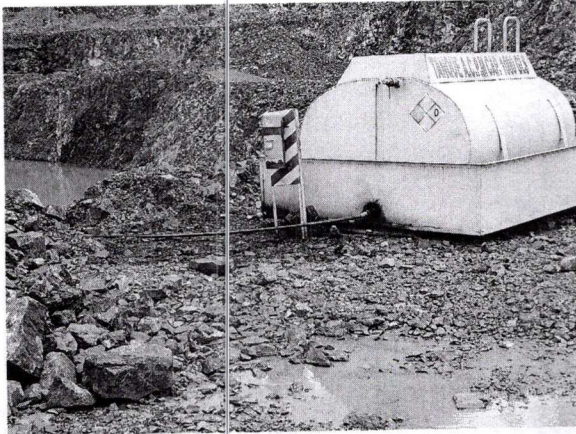


Fotografía No. 3. Vista de uno de los drenajes que por escorrentía aportan agua al PIT. Al fondo el tanque de almacenamiento de ACPM.

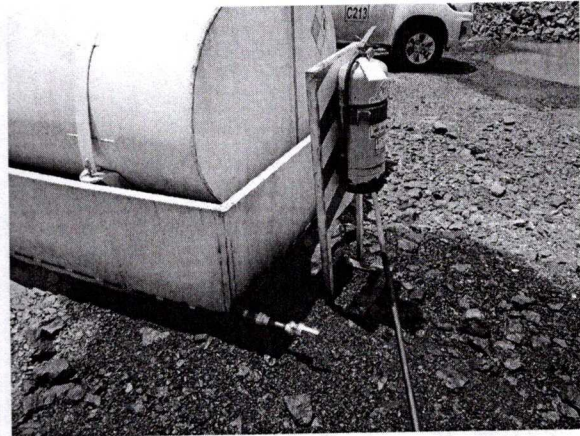
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11484

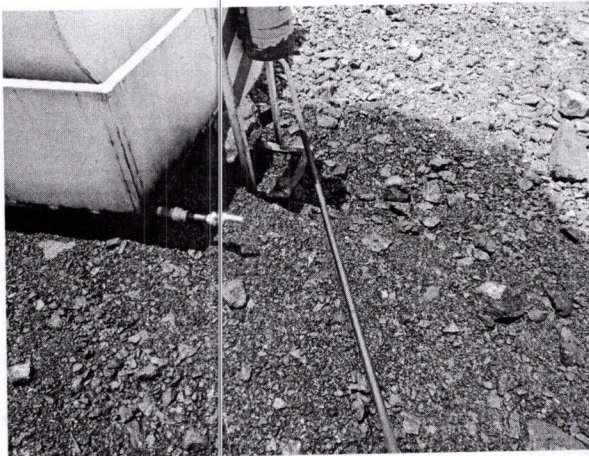
FECHA: 05 NOV. 2019



Fotografía No. 4. Vista del tanque de almacenamiento de ACPM, la mancha por el derrame de combustible y el extintor dentro de la mancha.



Fotografía No. 5. Vista de la mancha de ACPM y de uno de los registros por los cuales se realiza el tanqueo de la bomba.



Fotografía No. 6. Vista de la mancha de ACPM al lado del tanque de almacenamiento.

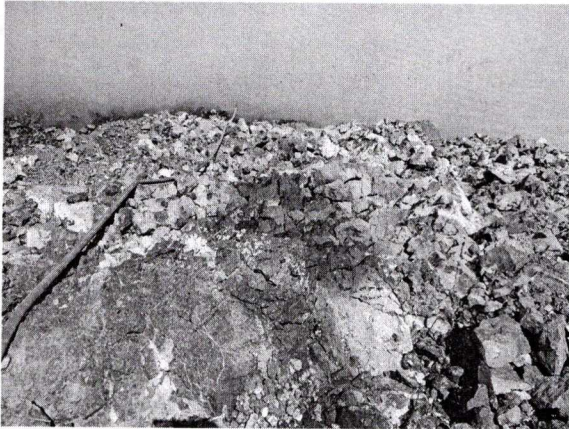


Fotografía No. 7. Rastro de la mancha de combustible hacia el talud del barranco del PIT.

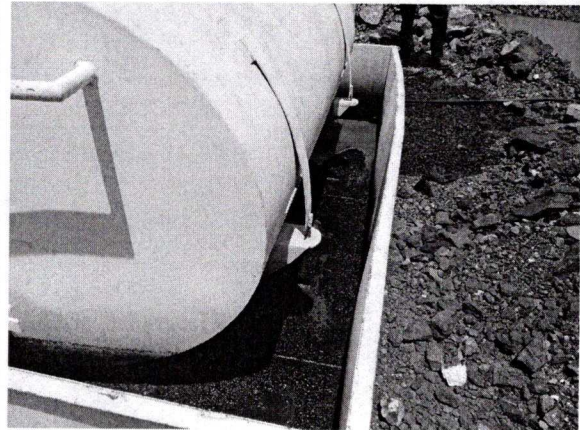
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11484

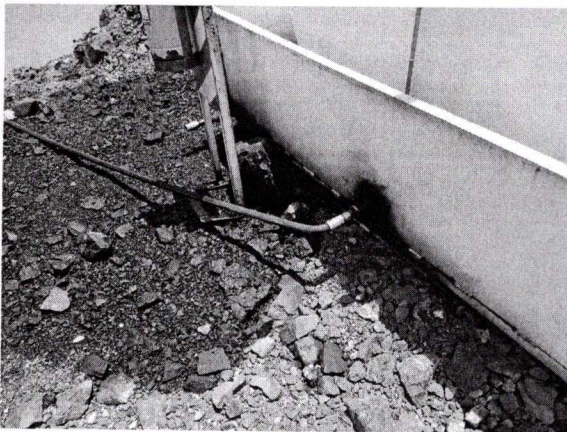
FECHA: 05 NOV. 2019



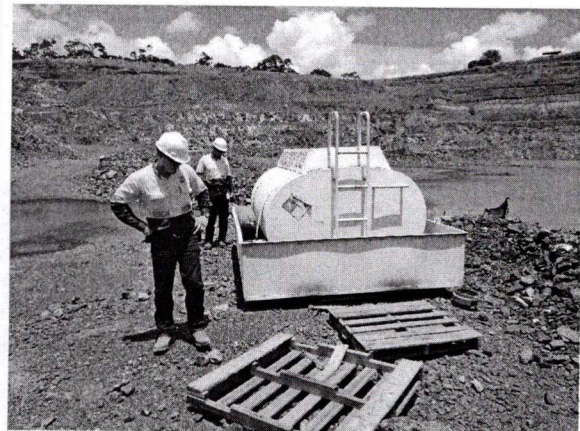
Fotografía No. 8. Rastro de la mancha de combustible SOBRE el talud del barranco del PIT.



Fotografía No. 9. Derrames de combustible dentro de la caja metálica sobre la cual se encuentra el tanque de almacenamiento.



Fotografía No. 10. Vista de la manguera por la cual se realiza el tanqueo a la bomba.



Fotografía No. 11. Vista de la caja metálica sobre la cual se encuentra el tanque de almacenamiento.

CONCLUSIONES

El funcionario del área de licencias y permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de control y seguimiento ambiental en el predio cerro matoso S.A, ubicado en el kilómetro 22 carretera S.O, Municipio de Montelíbano. Sobre coordenadas geográficas 7°54'35" N y 75°33'27" W. Con el fin de realizar seguimiento ambiental a la concesión otorgada mediante la Resolución 2 – 5152 del 24 de septiembre del 2018, por la cual se da

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 11484**

FECHA: **05 NOV. 2019**

prorroga a la Concesión de Aguas Subterráneas a la Empresa Cerro Matoso S.A., para un PIT de afloramiento en la mina.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que se produjo un derrame de combustible junto al tanque de almacenamiento de ACPM, que surte la bomba por la cual se realiza el bombeo.

En el punto en el cual ocurrió el derrame no se observaron medidas de contingencias que fuesen tomadas por la Empresa Cerro Matoso S.A.

El incidente no fue informado a la corporación y según lo manifestado por quienes acompañaron la visita, tampoco se realizó el reporte interno.

RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Oficina de Jurídica Ambiental – CVS, para que actúen de acuerdo a su competencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Empresa Cerro Matoso S.A. ha demostrado el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 2 – 5152 del 24 de septiembre del 2018, por la cual se da prorroga a la Concesión de Aguas Subterráneas Representada Legalmente por el Señor RICARDO GAVIRIA JANSÁ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.686.564 para un PIT de afloramiento, ubicado en la planta kilómetro 22 carretera SO Municipio de Montelíbano - Departamento de Córdoba sobre coordenadas geográficas 7°54'35" N y 75°33'27" W. Por las características de la zona y su nivel freático se podrá conceder un caudal de 8,2 litros por segundo, y un régimen de bombeo máximo de quince (15) horas diarias, por el término de cinco (5) años.

En la visita de seguimiento ambiental realizada el día 25 de septiembre del 2019 se encontró un derrame de combustible junto al tanque de almacenamiento de ACPM, que surte la bomba por la cual se realiza el bombeo. Por lo que se le solita a la empresa Cerro Matoso S.A. lo siguiente:

- ✓ *Informe de análisis físico – químicos para hidrocarburo total y BETEX.*
- ✓ *Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.*
- ✓ *Adecuación de la instalación en la cual se encuentra el tanque de almacenamiento de ACPM.*
- ✓ *Plan de acción y mejora del sistema de almacenamiento y tanqueo de las bombas con las cuales se realiza la captación del recurso hídrico. (...)"*

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{NO} - 11484

FECHA: 05 NOV. 2019

y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que a su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N. ^{Nº} - 11484

FECHA: 05 NOV. 2019

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por la empresa CERRO MATOSO S.A. identificada con NIT N° 8600693786, por contravención consistente en el vertimiento de crudo ACPM al sumidero N° 6 del PIT, contaminando así el acuífero, hecho sobre el cual no se tomaron acciones de contingencia ni se reportó tal incidente.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el Informe De Visita ASA No. 2019 – 845 de 25 de Septiembre de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

Teniendo en cuenta el Informe De Visita ASA No. 2019 – 845 de 25 de Septiembre de 2019, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en el vertimiento de crudo ACPM al sumidero N° 6 del PIT, contaminando así el acuífero, hecho sobre el cual no se tomaron acciones de contingencia ni se reportó tal incidente.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación a la empresa CERRO MATOSO S.A. identificada con NIT N° 8600693786, representada legalmente por el Dr. Ricardo Gaviria Jansa, por los hechos consistentes consistente en el vertimiento de crudo ACPM al sumidero N° 6 del PIT, contaminando así el acuífero, hecho sobre el cual no se tomaron acciones de contingencia ni se reportó tal incidente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 11484

FECHA: 05 NOV. 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa CERRO MATOSO S.A. identificada con NIT N° 8600693786, representada legalmente por el Dr. Ricardo Gaviria Jansa, para que en un término de quince (15) días calendarios, una vez sea notificado el presente acto administrativo, atienda los siguientes requerimientos:

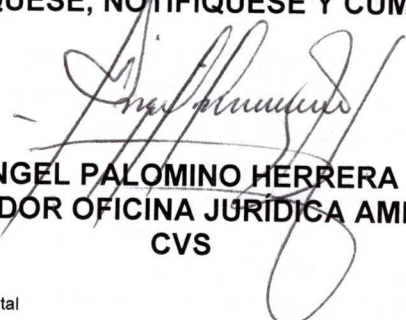
- Informe de análisis físico – químicos para hidrocarburo total y BETEX.
- Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos.
- Adecuación de la instalación en la cual se encuentra el tanque de almacenamiento de ACPM.
- Plan de acción y mejora del sistema de almacenamiento y tanqueo de las bombas con las cuales se realiza la captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma a la empresa CERRO MATOSO S.A. identificada con NIT N° 8600693786, representada legalmente por el Dr. Ricardo Gaviria Jansa, y/o quien haga sus veces, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe De Visita ALP No. 2019 – 845 de 25 de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental